

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

16 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relativa al partida presupuestaria 3000.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado comentó una incompetencia parcial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se pronunció la Secretaría de Gobierno.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, ya que se desprende que no realizó la remisión de la solicitud a la Secretaría de Gobierno.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta completa respecto a lo solicitado por el recurrente.



PALABRAS CLAVE

Partida, presupuesto, gasto, penitenciario, gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

En la Ciudad de México, **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5209/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163422001925**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo siguiente:

“solicito formatos de adhesión de las partidas consolidadas del Capítulo de Gasto 3000, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 considerando a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y cuanto se gastaron por partida mensual en esos años, también los registros o controles con los que se revisó el gasto efectivamente devengado por partida para evitar gasto de más y en su caso el reintegro por ejercer de más” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio número **SSC/OM/DGF/DPEF/592/2022**, de fecha doce de septiembre, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Financiera del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“Hago referencia a la solicitud de información pública (SIP) recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 090163422001925:

[Se reproduce solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Al respecto, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la secretaria de Seguridad Ciudadana (**RISSC**), a la **DGF** le corresponde el seguimiento de la evolución del ejercicio del presupuesto autorizado a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, por lo que es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para la atención de la misma, únicamente, en lo que se refiere a:

"...partidas consolidadas del Capítulo de Gasto 3000... cuanto se gastaron por partida mensual..."

En este contexto, la persona Titular del Área, instruyó a realizar la búsqueda correspondiente, derivado de lo cual, la Dirección de Control Presupuestal indicó que la **SSC** es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, únicamente en lo que concierne al **ejercicio presupuestal 2022**.

Una vez establecido lo anterior, se pone a disposición de la persona solicitante en archivo electrónico Excel un cuadro a detalle en el que se puede observar la evolución presupuestal de las partidas consolidadas del **Capítulo 3000 "Servicios Generales"**, elaborado con información extraída del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), con corte al 7 del mes y año en curso.

En cuanto a los *"formatos de adhesión de las partidas consolidadas del Capítulo de Gasto 3000"*, se sugiere reorientar dicha petición a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en términos de lo establecido en el artículo **60 del RISSC**." (Sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- A)** Oficio con número **SSC/DEUT/UT73737/2022**, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422001925 en la que se requirió:

[Se reproduce solicitud]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y a la Dirección General de Finanzas, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y a la Dirección General de Finanzas, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSC/SSP/DEPRS/9177/2022, SSC/OM/DGF/DPEF/592/2022, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo”

- B)** Oficio con número **SSC/SSP/DEPRS/9177/2022**, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo del sujeto obligado, en el que se adjunta copia imple del oficio con número SSC/OM/DEAF/1629/2022.
- C)** Oficio con número **SSC/OM/DEAF/1629/2022**, con fecha 09 de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“Sirva el presente para enviarle un cordial saludo; asimismo, me refiero a su oficio **SSC/SSP/DEPRS/6223/2022** de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio único



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

INFOMEX (Plataforma Nacional de Transparencia) **090163422001925**, misma que solicita lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, le informo que respecto a los años 2019, 2020 y 2021 la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobierno efectuó el registro y control de las partidas consolidadas en conjunto con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo preceptuado por los artículos 27, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 117 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los numerales 5.5.1 y 5.5.6 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos y de acuerdo a los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos, por lo que no se cuenta con registro al respecto.

Asimismo, le comento que referente a las documentales requeridas para el presente ejercicio fiscal, esta información ya no resulta competencia de la Secretaría de Gobierno, toda vez que con fecha 15 de diciembre de 2021, se llevó a cabo el "Acta administrativa de traslado/transferencia de recursos pertenecientes a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, que realiza por un lado la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, como ente público que traslada/transfiere dichos recursos, y por otro la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México como ente que recibe, de conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 26 y se derogan las fracciones XII, XII y XIV de dicho numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XXVII del artículo 3" y se adicionan las fracciones XXVII Bis, XXVII Ter, XXVII Quarter y XXVII Quinquies a dicho numeral, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se modifica la fracción XIV del artículo 18 y se adicionan las fracciones XIV BIS y XIV Ter a dicho numeral; se adiciona un párrafo al artículo 55, se derogan los artículos 20 y 54 y se modifica el artículo 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Se derogan las fracciones I, II y IV del artículo 15 Bis y se adicionan al artículo 25 las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quarter, Vi Bis y VI Ter de la Ley de Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se Expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el 02 de septiembre de 2021, por lo que las documentales requeridas para el presente ejercicio fiscal obran en los archivos de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Secretaría de Seguridad Ciudadana por lo que no hay información que proporcionar al respecto.

d) Excel sobre los Recursos Consolidados del presupuesto 3000.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO								DISPONIBLE		
				ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO		SEPTIEMBRE	
3112	Servicio de energía eléctrica.	*****	*****	0.00	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	0.00	37,018,268.24
3131	Agua potable.	*****	*****	*****	0.00	*****	0.00	*****	0.00	*****	0.00	0.00	0.00	0.00
3141	Telefonía tradicional.	4,411,610.00	4,411,610.00	0.00	0.00	0.00	30,072.28	30,072.28	65,153.88	107,093.85	0.00	0.00	4,175,205.71	
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.	*****	*****	0.00	0.00	0.00	784,374.60	784,374.60	332,249.70	*****	0.00	0.00	13,346,730.96	
3191	Servicios integrales y otros servicios.	7,630,107.00	7,630,107.00	0.00	*****	638,103.51	638,103.51	638,103.51	638,103.51	638,103.51	638,103.51	0.00	3,231,277.58	
3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.	*****	*****	0.00	401,444.87	494,893.68	618,662.12	602,688.08	502,338.30	163.49	803,893.51	952.13	3,550,346.22	
3432	Gastos de ensoportado y traslado de nómina.	1,677,569.00	1,677,569.00	0.00	135,556.30	135,616.63	203,001.86	0.00	205,306.26	204,059.04	135,651.33	0.00	658,378.52	
3451	Seguro de bienes patrimoniales.	*****	*****	0.00	0.00	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.	2,287,212.00	2,287,212.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,287,212.00	
3363	Otros gastos por responsabilidades.	*****	*****	0.00	0.00	730,373.80	742,373.80	1,031,145.71	*****	*****	304,286.50	210,256.52	13,751,877.02	
TOTAL		*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****

Nota: Cifras tomadas del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) con corte al 7 de septiembre del 2022

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la Información Pública, por lo que anexó escrito en el que se señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre: “solo entregaron información de la secretaria de seguridad Ciudadana pero no entregaron la información de secretaria de gobierno.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

IV. Turno. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR. IP5209/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5209/2022**.

VI. Alegatos. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número **SSC/DEUT/UT/4431/2022**, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado bajo los siguientes términos:

“ ...

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163422001925, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto, Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que las unidades administrativas competentes proporcionaron una respuesta debidamente fundada y motivada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. [...], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado en el que es importante señalar que el ahora recurrente únicamente se inconforma porque solo entregaron información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Respecto a la información solicitada por el ahora recurrente, se hizo de su conocimiento que respecto a los años 2019, 2020 y 2021 la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobierno con el registro y control de las partidas consolidadas, por lo antes expuesto, es más que evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud a la información que nos ocupa, por ello se solicita a este Instituto desestimar los agravios manifestados por el particular.

Por lo anterior, es evidente que la inconformidad manifestada por el particular, es una manifestación subjetiva sin sustento, ya que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud que nos ocupa, por lo cual se solicita a este Instituto desestimar lo manifestado por el ahora recurrente, ya que como se puede apreciar en el párrafo que precede se hizo del conocimiento del particular que respecto a los años 2019, 2020 y 2021 la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobierno efectuó el registro y control de las partidas consolidadas por lo tanto esta Secretaría no cuenta con esa información.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que la respuesta proporcionada por las unidades administrativas competentes atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que se proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de los requerimientos formulados por el particular

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Artículo 11. Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese 11. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas) debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009 Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009

Jurisprudencia

Materia (s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo: indirecta y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos la litis del juicio de amparo, y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo riel Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988 Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario; José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel Secretario: José Mario Machorro Castilla. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragozo Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1/1.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004 Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004 Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto Amparo directo en revisión 1572/2004 Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de CC 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza Secretario: Eligio Nicolás Lerma Morena Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/204. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N Silva Meza Secretario: Eligio Nicolás Lerma Morena Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de mare de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Apoca. Tome XXL Abril de 2005. Pág. 686. Tesis de Jurisprudencia.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163422001925.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [...], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163422001925, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese II. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la Información pública del C. [...], por lo tanto, ese II. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422001925, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima. publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

I. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, señalando como correo electrónico recursosrevision@ssc.cdmx.gob.mx, para que, a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO - Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 090163422001925, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Cierre. El diez de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *trece de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado efectivamente argumentó una incompetencia parcial respecto a la información solicitada.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El sujeto obligado requirió información lo siguiente:

R1: Formatos de adhesión de las partidas consolidadas del gasto 3000, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Considerando a la subsecretaría de sistema penitenciario.

R2: Así como su partida mensual en los mismos años.

R3: Registros del gasto devengado por partida para evitar gasto de más y en su caso el reintegro para ejercer más.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

b) Respuesta del sujeto obligado. En su respuesta primigenia, el sujeto obligado declara una competencia parcial respecto a las partidas consolidadas del gasto 3000 y respecto a los demás requerimientos emite que le corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, perteneciente a la Secretaría de Gobierno.

c) Agravios. Expresa que no se pronunció al respecto la Secretaría de Gobierno. Y de la información proporcionada por la Secretaría, consistente en el Excel no manifiesta inconformidad alguna, por lo que se considera acto consentido y no materia de estudio dentro de esta litis.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos del sujeto obligado. Manifestó que el agravio del recurrente es subjetiva sin sustento.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

por el sujeto obligado y la parte recurrente durante la sustanciación del procedimiento, a las que les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Análisis

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como agravio que no se pronunció la Secretaría de Gobierno, respecto a los formatos de adhesión del gasto 3000, de los años 2019, 2020 y 2022, considerando su partida mensual y su control para evitar gastos de más.

Hay que dejar claro que, solicitó requerimientos específicamente a la subsecretaría del sistema penitenciario. En un primer momento el sujeto obligado mencionó que solo tenía competencia en cuanto al requerimiento:

"...partidas consolidadas del Capítulo de Gasto 3000... cuanto se gastaron por partida mensual..."

Y que, respecto a los demás requerimientos le correspondía a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, perteneciente a la Secretaría de Gobierno de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Secretaría de Gobierno., por lo que no tenía competencia de entregar dicha información. Sin embargo, no remitió la solicitud a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, mediante oficio emitido por la subsecretaría de sistema penitenciario. Se mencionó que respecto a los años 2019, 2020 y 2021, la información solicitada la **Dirección General de Administración de Finanzas de la Secretaría de Gobierno** efectuó el registro y control de las partidas consolidadas, en conjunto con la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas**

Por lo que, la información solicitada ya no se encontraba en sus archivos. E incluso menciona que, del ejercicio fiscal actual, la información ya no la tendrá la secretaría de gobierno, sino la secretaría de seguridad ciudadana.

Dicha información que tendrían fueron la que se entregó en el formato de Excel.

De un análisis de competencia, se desprende que efectivamente la Secretaría de Gobierno tiene conocimiento sobre las partidas del presupuesto 3000.

Estimativa de Ejecución	29 de mayo	03 de agosto	04 al 14 de agosto	17 al 31 de agosto	15 de diciembre
Unidad Responsable del Gasto	Recursos Federales			Programa Presupuestario	
Secretaría de Gobierno	25P590 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)			E009 Atención a Personas Adultas Privadas de su Libertad	
Secretaría de Seguridad Ciudadana				E010 Seguridad Procesal	
Secretaría de la Contraloría General				E011 Setenciados con Beneficios Adicionales	
Procuraduría General de Justicia				E012 Tratamiento de Adolescente	
				Sin Pp	
				Sin Pp	

Sin embargo, a pesar de que la Secretaría de Seguridad tiene conocimiento de ello, no remite la solicitud a la Secretaría de gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Asimismo, de su respuesta primigenia y alegatos, no anexaron ninguna prueba sobre la remisión de dicha información a la Secretaría de Gobierno. Por lo que, que resulta aplicable lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Y para robustecer el argumento, también resulta aplicable el criterio 03/21:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, este Instituto determina que no actuaron con congruencia y exhaustividad, toda vez que a pesar de que enunciaron en diferentes ocasiones la competencia del a Secretaría de Gobierno, no le remitieron la solicitud, a favor del derecho de Acceso a la Información del ahora recurrente, por lo que **resulta fundado el agravio del particular.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se instruye al sujeto obligado realice un nuevo folio turnando la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5209/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO